

658

MINTRABAJO No. Radicado 08SI201871050010000036
Fecha 2018-01-30 09:34:38 am
Remitente Sede D. T. ANTIOQUIA
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 400
COR08SI201871050010000036

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 930 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MEDELLIN
Dirección: CRA 56A 51 81

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050010320

Envío: RN906563826CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Dirección: KR 14 NO 99-33

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

20/02/2018 16:54:46

Min. Ingresos Lic. de cargo 01020 del 20/02/2018

La. N.º 1.º - Ministerio - Excmo. 01020 del 20/02/2018

Medellin,

19 FEB 2018

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Constancia de Deposito de Convención Colectiva

Cordial saludo,

Al responder, por favor citar este número de radicado

(21)

35 Folios

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES

1.- Constancia de Depósito de Convenciones entre la Empresa Incametal S.A.S. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Metalmecánicos Siderúrgicos, Mineros, en Material Eléctrico y Electrónico "SINTRAMETAL" número 117 del 22/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006452 de la misma fecha. Se anexan radicados 11EE2017710500100005403 del 2017-12-04 (denuncia convención colectiva) 11EE2017710500100005404 del 2017-12-04 (acta de iniciación etapa de arreglo directo).

2.- Constancia de Depósito de Convenciones entre la Empresa de Servicios Públicos de San Roque y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados "SINTRAOFAN" Comité San Roque número 001 del 10/01/2018, radicado bajo el número 11EE2017710500100000334 de la misma fecha. Se anexan radicados 11EE2017710500100000288 del 2018-01-10 (actas de negociación Nros 01 y 02) 11EE2017710500100006313 del 2017-12-20 (acta de instalación mesa de negociación).

 MINTRABAJO	No. Radicado	06EI201833210000000658
	Fecha	2018-02-26 10:24:16 am
Remitente	GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 2
		
COR06EI201833210000000658		

3.- Constancia de Depósito de Convenciones entre la Empresa Procoformas S.A. y la Organización Sindical Sindicato de Nacional de Trabajadores de las Artes gráficas Afines y Similares el Sector "SINTRAPROCO" número 002 del 12/01/2018, radicado bajo el número 11EE2017710500100000473 de la misma fecha. Se anexan radicados 11EE2017710500100004810 del 2017-11-21 (denuncia parcial convención) 11EE2017710500100005454 del 2017-12-04 (iniciación etapa de arreglo directo). 11EE2017710500100006404 del 2017-12-21 acta de acuerdo final).

4.- Constancia de Depósito de Convenciones entre el Municipio de El Bagre y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos al Servicio de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA" Subdirectiva El Bagre número 003 del 15/01/2018, radicado bajo el número 11EE2017710500100000481 de la misma fecha. Se anexan radicados 11EE2017710500100006188 del 2017-12-19 (denuncia parcial convención) 11EE2017710500100000479 del 2018-01-15 (acta de negociación N° 01).

ACTA EXTRA CONVENCIONAL

1.- Acta Extraconvencional convención Colectiva de Trabajo celebrada entre Expreso Girardota S.A. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama y Servicios de la Industria del Transporte y Logística de Colombia "SNTT" radicado bajo el número 11EE20177105001000006417 del 2017-12-22

CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

1.- Constancia de Registro de Reforma de Estatutos de una Organización sindical correspondiente a la Unión Sindical de Trabajadores de la Salud Comfenalco "USTSC" número 024 del 25/10/2017, radicado Bajo el número 11EE20177105001000003538 de la misma fecha.

2.- Constancia de Registro de Reforma de Estatutos de una Organización sindical correspondiente a Cirujanos de Colombia Sindicato de Gremio número 025 del 29/11/2017, radicado Bajo el número 11EE20177105001000005227 de la misma fecha.

3.- Constancia de Registro de Reforma de Estatutos de una Organización sindical correspondiente al Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia "SINTRATEXTIL" número 026 del 19/12/2017, radicado Bajo el número 11EE20177105001000006191 de la misma fecha.

4.- Constancia de Registro de Reforma de Estatutos de una Organización sindical correspondiente al Sindicato Textil del Hato "Fabricato" "SINDELHATO" número 027 del 20/12/2017, radicado Bajo el número 11EE20177105001000006327 de la misma fecha.

5.- Constancia de Registro de Reforma de Estatutos de una Organización sindical correspondiente al Sindicato Nacional de Traumatología y Ortopedia "T.O.A." número 028 del 26/12/2017, radicado Bajo el número 11EE20177105001000006488 de la misma fecha.

Lo anterior para los fines pertinentes.



EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: Diez (10) expedientes

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
 Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**
 Número **117**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	22	01	2018	HORA	10:48 a.m.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

1

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS HERNAN AGUIRRE RAMIREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	8256292		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRAMETAL MEDELLIN		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 46 No 52 25 OFICINA 614 MEDELLIN		
No TELEFONO	5122991	Correo Electrónico	Sintrametal@une.net.co

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INCAMETAL S.A.S.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, EN MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2018 – 31/12/2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFRAIM MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


LUIS HERNAN RAMIREZ AGUIRRE

(Nombre y firma)

El Depositante

8750

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710500100006452
	Fecha	2017-12-22 10:48:42 am
Remitente	SINTRAMETAL	
Destinatario	Sede	D. T. ANTIOQUIA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0	Folios 21



COR11EE2017710500100006452

MEDELLIN, 22 DICIEMBRE 2017

SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO
SECCIONAL ANTIOQUEÑA

REF: DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA
DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
SINDICATO NACIONAL TRABAJADORES
SINTRAMETAL MEDELLIN,
CON PERSONERIA JURIDICA 0547
DEL 24 MAYO DE 1969.
EL DIA 12 DE DICIEMBRE
DE 2017.

R-6452

ATT.

LUIS HERNAN RAMIREZ
8756797

CONVENCIÓN COLECTIVA.

En el municipio de Bello, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 12 días del mes de diciembre del 2017 se reunieron en las instalaciones de la Empresa por una parte la Dra. MARTA LUCIA RUIZ PABON. y el Dr. CARLOS MARIO VERGARA ALVAREZ, en representación de la empresa INCAMETAL S.A.S y LUIS HERNAN RAMIREZ A, JOSE EDIVER ECHAVARRIA Y WILLIAM MADRID en Representación de los trabajadores de la empresa afiliados al Sindicato Nacional de trabajadores metalúrgicos, metalmeccánicos, siderúrgicos, mineros, en material eléctrico y electrónico, "SINTRAMETAL" seccional Medellín.

En esta fecha las partes llegaron a un acuerdo sobre la totalidad del pliego de peticiones presentado por la organización sindical a la Empresa, para conformar con ellos la convención colectiva de trabajo, que regulará las relaciones de trabajo entre INCAMETAL S.A.S y los trabajadores afiliados a SINTRAMETAL, así:

CAPITULO PRIMERO

CLAUSULA PRIMERA: CAMPO DE APLICACIÓN:

El Capitulo Primero de la convención colectiva de trabajo se aplica a los trabajadores afiliados a SINTRAMETAL; seccional Medellín vinculados contractualmente a INCAMETAL S.A.S, por contrato de trabajo explicito, es decir, reconocido y aceptado por ambas partes como tal a la fecha de la firma de la convención, antes del 1 de enero de 2012. Y en los términos de ley.

CLAUSULA SEGUNDA: AUMENTO DE SALARIOS

Los incrementos salariales para el personal que se beneficia de la convención quedarán así:

PARA EL AÑO 2018:

A partir del 1º de enero de 2018 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019:

Para el segundo año de vigencia de la convención colectiva y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento salarial equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020:

Para el tercer año de vigencia de la convención colectiva y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento salarial equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5 (medio punto).

PARAGRAFO PRIMERO: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, 1 de enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2020, en caso de que se realice aumentos salariales al personal no sindicalizado de la empresa que excedan los aumentos de salarios del personal sindicalizado, la compañía realizará el mismo porcentaje de aumento en los salarios a los trabajadores sindicalizados.

PARAGRAFO SEGUNDO: se requiere tener más de ocho meses de vinculación a la empresa para beneficiarse de cualquier aumento previsto en esta convención

CLAUSULA TERCERA- AUXILIO DE TRANSPORTE:

La empresa reconocerá como auxilio de transporte el valor que por ley establezca el Gobierno Nacional, sin ningún tope salarial.

CLAUSULA CUARTA- AUXILIO DE MATERNIDAD:

Cuando en el hogar del trabajador naciere un hijo, la empresa le otorgará en cada caso un auxilio de Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Once Pesos M/L (\$169.711), incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5:

En caso de aborto la empresa otorgara un auxilio de Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/L (\$95.660). Este valor se incrementará en los mismos porcentajes en que se incrementen los demás auxilios.

En el caso del hijo nacido de compañera permanente del trabajador, se entenderá como tal para hacerse acreedor a estos auxilios que el trabajador la tenga inscrita en su EPS.

Si el parto fuera múltiple el auxilio será de Ciento Quince Mil Setecientos Quince Pesos M/L (\$115.715) por cada hijo nacido incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75. Este valor se incrementará en los mismos porcentajes en que se incrementen los demás auxilios.

Los mencionados auxilios no constituyen salario.

Además del auxilio anterior, la empresa reconocerá lo dispuesto en la ley María para otorgar el permiso remunerado.

CLAUSULA QUINTA- AUXILIO DE MATRIMONIO: Cuando un trabajador al servicio de la empresa contraiga matrimonio, la empresa le reconocerá un auxilio de Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Once Pesos M/L (\$169.711) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

La empresa otorgará un permiso remunerado de cinco (5) días calendario. En el evento que el trabajador no quiera hacer el uso de los cinco (5) días calendario, se le reconocerá el equivalente en dinero a cinco (5) días de su salario básico.

Dicho auxilio no constituye salario.

CLAUSULA SEXTA: AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES:

Cuando ocurre la muerte de uno de los padres, esposa, hijos del trabajador, o compañera del mismo inscrita ante la EPS, la empresa reconocerá en cada caso un auxilio de Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos M/L (\$479.843) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

En caso de la muerte de hermanos del trabajador, la empresa reconocerá un auxilio de Ciento Noventa y Nueve Mil Treinta Pesos M/L (\$199.030). Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

En caso de muerte del trabajador, la empresa reconocerá a los que acrediten tener derecho a sus prestaciones sociales legales y extralegales, un auxilio de Un Millón Doscientos Trece Mil Ciento Setenta Pesos M/L (\$ 1.213.170) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario.

La empresa otorgará los permisos de acuerdo con las disposiciones legales que regulen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los auxilios a que se refiere esta cláusula únicamente se conceden por muerte de los padres, esposa, compañera permanente, hijos o hermanos del trabajador.

Si hay dos (2) o más familiares trabajando en la empresa solo recibirá el auxilio uno de ellos, en común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo la compañía lo dividirá proporcional al número de trabajadores beneficiados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los permisos que se conceden en razón de la cláusulas cuarta y quinta, se darán únicamente en caso de que el trabajador se encuentre laborando, pues si los hechos enunciados ocurren en días de descanso o en los días en que el trabajador se encuentre en vacaciones, incapacidades o licencias, no tendrá derecho a estos permisos

CLAUSULA SEPTIMA: AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADOR: La empresa reconocerá al fallecimiento de sus trabajadores y para atender a los gastos de entierro, la suma de un millón doscientos trece mil ciento setenta pesos (\$1,213,170). A partir del 1 de enero del 2018, este valor se incrementará en el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de Enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 Enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario por acuerdo entre las partes.



26

CLAUSULA OCTAVA-AUXILIOS DE ESTUDIO: La empresa reconocerá a todos sus trabajadores los siguientes auxilios para atender a los estudios de sus hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos.

PARA PRIMARIA: Auxilio de Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos M/L (\$41.659) para matricula, uniformes y libros por una sola vez. Para pago de pensión se otorgará un auxilio de Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos M/L (\$9.257) mensuales incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA SECUNDARIA: Auxilio de Sesenta Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/L (\$60.173) para matricula, uniformes y libros por una sola vez. Para el pago de pensión se otorgará un auxilio de Doce Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/L (\$12.344) mensuales, incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA UNIVERSIDAD: Auxilio de Ochenta Mil Doscientos Treinta y Un Pesos M/L (\$80.231) para matricula o libros por una sola vez. Para el pago de pensión se otorgará un auxilio mensual de veinte Mil Pesos M/L (\$20.000), incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

Este auxilio se otorgará cada semestre previa presentación del certificado que deberá ser emitido por la institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces o las facturas canceladas.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario.

PARAGRAFO PRIMERO: La última quincena del mes de febrero de cada año, previa comprobación por parte del trabajador con la presentación de los certificados que acredite tener hijos adelantando estudios primarios, secundarios o universitarios en establecimientos educativos aprobados por el gobierno, o la constancia de pago de la misma para el periodo que se está reclamando; se le hará entrega de auxilios para matricula, libros y uniformes. En caso de estudios universitarios cuyo pensum sea semestral, el auxilio universitario del segundo semestre se entregará la última quincena del mes de julio de cada año.



20.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para reclamar la pensión mensual es necesario que trimestralmente se presente una certificación de la entidad en la cual el hijo del trabajador cursa sus estudios, Si no se presenta esta certificación en la primera semana de los meses de abril, julio y octubre, automáticamente cesará el pago del auxilio mensual. Se restablecerá cuando se presente el certificado sin ser retroactivo.

PARAGRAFO TERCERO: Queda claramente entendido que el auxilio se dará por cada hijo que estudia, y no por el trabajador. Además, se reconocerá este auxilio hasta que el hijo cumpla 25 años.

PARAGRAFO CUARTO: la empresa reconocerá por cada hijo que estudie, un préstamo de setenta y tres mil ochenta y siete pesos (\$73,087) para comprar útiles en la entidad que la empresa designe pagaderos en cuotas quincenales y con plazo hasta junio 30 de cada año.

A partir del 1 de enero del 2018, este valor se incrementará en el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de Enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 Enero del año 2020, la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

CLAUSULA NOVENA: AUXILIO DE ESTUDIO PARA TRABAJADORES: Los montos señalados en la cláusula octava de este Convención colectiva como auxilio de estudios, se extenderá a aquellos trabajadores que dentro de los mismos términos acrediten estar adelantando estudios en instituciones educativas avaladas por el Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD: La empresa reconocerá en el mes de diciembre de cada año a los trabajadores que se adhieran al sindicato de SINTRAMETAL y que se encuentren vinculados el día diez (10) del mismo mes y año, una prima de navidad o aguinaldo, consistente en quince (15) días de salario básico. Para hacerse acreedor a esta prima de navidad, se requiere que el trabajador haya laborado durante el año respectivo contado a partir del mes de enero. En caso de haber laborado menor tiempo, la prima se reconocerá proporcional al tiempo servido, siempre que esté no sea menor a dos meses, caso en el cual no habrá reconocimiento alguno.

Dicha prima no constituye salario por acuerdo entre las partes.

26

CLAUSULA UNDECIMA: AUXILIOS PARA ANTEOJOS: cada trabajador al servicio de la empresa que requiera anteojos, previa fórmula de la EPS, la empresa le reconocerá la suma de Ciento Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/L (\$118.796). Cuando se trate de cambio de lentes ordenado por un especialista de la EPS, la empresa le reconocerá la suma de Sesenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos M/L (\$63.253), Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 Enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dicho auxilio no constituye salario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Para los trabajadores beneficiarios de la convención se pagará la prima de antigüedad en la siguiente forma y por una sola vez:

Al cumplir diez (10) años continuos de servicio a la empresa recibirá Cien Mil Doscientos Ochenta y Dos Pesos M/L (\$100.282).

Al cumplir los quince (15) años continuos de servicios a la empresa recibirá Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Un Pesos M/L (\$129.601).

Al cumplir los veinte (20) años continuos de servicios a la empresa recibirá Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Treinta Pesos M/L (\$161.930).

Al cumplir los veinticinco (25) años continuos de servicio a la empresa recibirá Ciento Ochenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos M/L (\$189.773)

Al cumplir los treinta (30) años continuos de servicio a la empresa recibirá Doscientos Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos M/L (\$200.578)

Al cumplir los treinta y cinco (35) años continuos de servicio a la empresa recibirá Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos M/L (\$251.493).

Al cumplir cuarenta (40) años continuos de servicio a la empresa, recibirá la suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta Pesos M/L (\$262.240)

Incrementados estos valores al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

Estas primas no constituyen salario.

PARAGRAFO: Se entiende que esta prima se pagará a aquellos trabajadores que cumplan con dichos periodos con posterioridad a la emisión de la presente convención.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichas primas no constituyen salario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: El fondo rotatorio de vivienda es de noventa y cinco millones seiscientos sesenta y un mil pesos y (\$95.661.000) y beneficiará a los trabajadores de la empresa y su reglamentación estará acorde con las condiciones para préstamos de vivienda vigente en la compañía, entrando este reglamento a formar parte integrante de esta la convención colectiva. Estos préstamos no tendrán interés alguno, por el tiempo que el beneficiario este vinculados a la empresa. La cuota de abono a préstamo de vivienda será mínima del cuarenta por ciento (40%) del salario quincenal.

Este fondo se incrementará el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

PARAGRAFO PRIMERO: la empresa contratará un seguro de vida para los deudores del fondo de vivienda, para que en caso de muerte la compañía de seguros pague el pago del saldo pendiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se incorporará en el texto de la hipoteca o del pagaré mediante la cual se asegura el préstamo del fondo de vivienda, una cláusula que garantice la pronta liquidación de la deuda en caso de que el trabajador se retire de la compañía

PARAGRAFO TERCERO: Los prestamos beneficiarán a todos los trabajadores de la empresa siempre y cuando haya fondos disponibles, o sea que no esté copado el valor fijado para este fondo, y además el trabajador reúna las condiciones señaladas en la reglamentación interna para efectos de realizar prestamos de vivienda a sus trabajadores.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SERVICIO DE RESTAURANTE

1. La empresa continuará prestando a sus trabajadores el servicio de restaurante en la forma que se ha venido haciendo y cobrando a cada trabajador la suma de ocho pesos moneda legal (\$8) por cada servicio.
2. En caso de aumento en el costo del restaurante se llegará a un acuerdo para que este valor sea absorbido por la empresa y por los trabajadores proporcionalmente.
3. La empresa buscara mantener el servicio de restaurante hasta donde sea posible. En caso de obstáculos insuperables, o costos nuevos imprevistos que fueren a la suspensión del servicio, la empresa se compromete a incluir los costos de la alimentación, en el momento de la posible suspensión, en el último mes, quedando entendido que este costo no será salario.

Este servicio no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VESTIDOS Y ZAPATOS: La empresa otorgará a cada trabajador los vestidos de labor que por decreto establezca el Gobierno Nacional, en las fechas que el mismo decreto indique.

DECIMA SEXTA: FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA: La empresa dejará el fondo de calamidad doméstica en la suma de Diecisiete Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/L (\$17.859.754) para prestarle a los trabajadores que se adhieran a la Convención ayuda en caso de enfermedad del cónyuge, hijos registrados en EPS, padres de los trabajadores, y para ayudar al trabajador en caso de inundación o fenómenos resultantes de fuerza mayor, así como para atender a los gastos de entierro de personas que dependan económicamente del trabajador. Estos préstamos no tendrán ningún interés y le serán deducidos en cuotas módicas a los trabajadores.

Este fondo se incrementará al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

En caso de fallecimiento del trabajador estando al servicio de la empresa, el saldo pendiente del préstamo queda automáticamente cancelado.

Este fondo en su parte operativa se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Los préstamos anteriores beneficiarán al personal que firme este Convención siempre y cuando hayan fondos disponibles o sea que no esté copado dicho fondo.
2. Excluyendo los casos extremos, todo trabajador para poder disponer de estos préstamos tiene que tener el visto bueno del departamento de gestión humana, antes de hacer cualquier compromiso.
3. La empresa escogerá a través de qué entidad prestará los servicios para la adquisición de medicamentos la cual podrá ser descontada de la nómina al trabajador.

PARAGRAFO: La empresa reconocerá permisos remunerado a los trabajadores para atender los casos de calamidad domestica comprobada por el departamento de gestión humana, por el tiempo necesario para atender dicha emergencia, sin exceder de dos días.

Se exceptúa el permiso por muerte o luto

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: INCAPACIDADES Y PERMISOS PARA LA EPS:

La empresa reconocerá a sus trabajadores permiso remunerado hasta por dos (2) horas para asistir a citas y consultas comprobadas en su EPS. La empresa reconocerá para citas con especialistas todo el tiempo comprobado, más el tiempo prudencial para el transporte de ida y regreso.

El anterior auxilio no constituye salario por acuerdo entre las partes

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PERMISOS PARA ALIMENTACION:

La empresa continuará otorgando permisos remunerados a sus trabajadores para tomar el desayuno o algo hasta por un tiempo de diez (10) minutos en cada turno

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RETARDOS AL TRABAJO: La empresa continuará en la misma forma que, hasta ahora lo ha venido haciendo de otorgar sin sanción alguna, hasta quince (15) minutos de retardo, en la hora de entrada al trabajo, siempre y cuando, dicho retardo sea justificado de acuerdo con el Reglamento Interno de la compañía

CLAUSULA VIGESIMA: - CADUCIDAD DE FALTAS: En caso de que la empresa aplique una sanción injustificada a cualquiera de sus trabajadores y ésta fuera revocada, desaparecerá de la hoja de servicio del trabajador la anotación correspondiente a esta sanción.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ESTABILIDAD: En cuanto a estabilidad, la empresa se regirá en todo por las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERMISOS SINDICALES: La empresa reconocerá doce (12) horas mensuales en total y no acumulables remuneradas para gestiones sindicales. Además, la empresa reconocerá ocho días anuales en total para capacitación en áreas que la empresa considere necesario o de utilidad. Este último reconocimiento será remunerado o no a juicio o criterio de la empresa

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CARTELERA SINDICAL: la empresa autoriza la instalación de una cartelera sindical en sitio visible que determine la misma empresa. Dicha cartelera será de 1.00 x 0.60 metros, será manejada de manera responsable por miembros del sindicato, naturalmente y estará destinada a la inserción y divulgación de boletines, informes, avisos, mensajes, siempre y cuando se refieran exclusivamente a temas sindicales y guarden el debido respeto por la dignidad humana y las instituciones.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES

La empresa reconocerá cada año diez (10) días de salario básico, pagaderos al momento de iniciar el disfrute del descanso, a todos los trabajadores sindicalizados. Para ser acreedor a esta prima de vacaciones se requiere que el trabajador haya laborado durante el año anterior, contando a partir del mes de enero; en caso de haber trabajado menor tiempo, la prima se reconocerá en proporción al tiempo servido, siempre que este no sea inferior de dos (2) meses, caso en el cual no habrá reconocimiento alguno. Es requisito indispensable el haber disfrutado de vacaciones en descanso y estar vinculado a la empresa a la fecha de regreso de las vacaciones.

Dicha prima no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PRIMA RICHARD WINGER

La empresa reconocerá en el mes de diciembre de cada año de vigencia de esta convención, a los trabajadores que se encuentren vinculados el día diez (10) del mismo mes y año, una prima en memoria del señor RICHARD WINGER, consistente en cuatro (4) días de salario básico. Para ser acreedor a esta prima se requiere que el trabajador haya laborado durante el año respectivo, contando a partir del mes de enero; en caso de haber trabajado menor tiempo, siempre que este no sea menor de dos meses, caso en el cual no habrá reconocimiento alguno

Dicha prima no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES. Cuando un trabajador no sindicalizado se acoja a la presente convención no recibirá los beneficios de otro contrato o convenio colectivo. Los aumentos de beneficios recibidos con anterioridad a su acogimiento a la convención serán imputados a los previstos en este texto.

Esta misma norma operará en sentido inverso, es decir, cuando el trabajador sindicalizado eventualmente se adhiera a los acuerdos efectuados por el personal no sindicalizado

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: la presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2020

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: COMPILACION: la presente convención colectiva de trabajo contiene la recopilación de todas las normas convencionales vigentes en la empresa

CLAUSULA TRANSITORIA: PRIMA POR FIRMA: la empresa reconocerá a cada uno de los trabajadores que a la fecha de la firma del presente acuerdo se beneficien de la convención, la suma de seiscientos mil pesos m.l (\$600.000) por una sola vez. Esta prima será pagada el 15 de Enero de 2018.

Dicha prima no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CAPITULO SEGUNDO

CLAUSULA PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN: El Capítulo Segundo de la convención colectiva de trabajo comprende las prestaciones, beneficios y compensaciones para los trabajadores que sean vinculados contractualmente a INCAMETAL S.A.S por contrato de trabajo explícito, es decir, reconocido y aceptado por ambas partes como tal, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que la vinculación contractual se produzca o haya producido a partir del 1 de Julio del 2012.
2. Que entren a ser parte como trabajadores vinculados contractualmente a INCAMETAL S.A.S a partir del 1 de Enero del 2012, por razón de una sustitución patronal, producto de una fusión, absorción, compra, declaratoria de unidad de empresa o cualquier otro fenómeno jurídico que convierta a INCAMETAL S.A.S en su empleador con posterioridad a la fecha antes indicada 1 de Julio del 2012, sin consideración a la antigüedad o tiempo de servicios con que entren a integrar el grupo de trabajadores de INCAMETAL S.A.S

CLAUSULA SEGUNDA SALARIO:

Los trabajadores que ingresen con posterioridad al 1 de Julio del 2012, devengaran el salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO 1. Durante la vigencia de la presente convención colectiva -1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020-, en caso de que se realicen aumentos salariales al personal no sindicalizado de la empresa que excedan los aumentos de salarios del personal sindicalizado, la compañía realizará el mismo porcentaje de aumento en los salarios a los trabajadores sindicalizados.




PARAGRAFO 2. Se requiere tener más de ocho meses de vinculación a la empresa para beneficiarse de cualquier aumento previsto en esta convención.

CLAUSULA TERCERA: AUXILIO DE TRANSPORTE:

La empresa reconocerá como auxilio de transporte el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin ningún tope salarial.

CLAUSULA CUARTA: AUXILIO DE MATERNIDAD:

Quando en el hogar del trabajador naciere un hijo, la empresa le otorgara en cada caso un auxilio de Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Once Pesos M/L (\$169.711), incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

En caso de aborto la empresa otorgara un auxilio de Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/L (\$95.660). Este valor se incrementará en los mismos porcentajes en que se incrementen los demás auxilios.

En el caso del hijo nacido de compañera permanente del trabajador, se entenderá como tal para hacerse acreedor a estos auxilios que el trabajador la tenga inscrita en su EPS.

Si el parto fuera múltiple el auxilio será de Ciento Quince Mil Setecientos Quince Pesos M/L (\$115.715) por cada hijo nacido incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75. Este valor se incrementará en los mismos porcentajes en que se incrementen los demás auxilios.

Los mencionados auxilios no constituyen salario.

Además del auxilio anterior, la empresa reconocerá lo dispuesto en la ley María para otorgar el permiso remunerado.

CLAUSULA QUINTA- AUXILIO DE MATRIMONIO: Cuando un trabajador al servicio de la empresa contraiga matrimonio, la empresa le reconocerá un auxilio de Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Once Pesos M/L (\$169.711) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

La empresa otorgara un permiso remunerado de cinco (5) días calendario. En el evento que el trabajador no quiera hacer el uso de los cinco (5) días calendario, se le reconocerá el equivalente en dinero a cinco (5) días de su salario básico.

Dicho auxilio no constituye salario.

CLAUSULA SEXTA: AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES:

Cuando ocurre la muerte de uno de los padres, esposa, hijos del trabajador, o compañera del mismo inscrita ante la EPS, la empresa reconocerá en cada caso un auxilio de Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos M/L (\$479.843) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

En caso de la muerte de hermanos del trabajador, la empresa reconocerá un auxilio de Ciento Noventa y Nueve Mil Treinta Pesos M/L (\$199.030). Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

En caso de muerte del trabajador, la empresa reconocerá a los que acrediten tener derecho a sus prestaciones sociales legales y extralegales, un auxilio de Un Millón Doscientos Trece Mil Ciento Setenta Pesos M/L (\$ 1.213.170) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario.

La empresa otorgara los permisos de acuerdo con las disposiciones legales que regulen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los auxilios a que se refiere esta cláusula únicamente se conceden por muerte de los padres, esposa, compañera permanente, hijos o hermanos del trabajador.

Si hay dos (2) o más familiares trabajado en la empresa solo recibirá el auxilio uno de ellos, en común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo la compañía lo dividirá proporcional al número de trabajadores beneficiados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los permisos que se conceden en razón de la clausulas cuarta y quinta, se darán únicamente en caso de que el trabajador se encuentre laborando, pues si los hechos enunciados ocurren en días de descanso o en los días en que el trabajador se encuentre en vacaciones, incapacidades o licencias, no tendrá derecho a estos permisos

CLAUSULA SEPTIMA: AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADOR: La empresa reconocerá al fallecimiento de sus trabajadores y para atender a los gastos de entierro, la suma de un millón doscientos trece mil ciento setenta pesos (\$1,213,170). A partir del 1 de enero del 2018, este valor se incrementará en el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de Enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 Enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: AUXILIOS DE ESTUDIO: La empresa reconocerá a todos sus trabajadores los siguientes auxilios para atender a los estudios de sus hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos.

PARA PRIMARIA: Auxilio de Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos M/L (\$41.659) para matricula, uniformes y libros por una sola vez. Para pago de pensión se otorgará un auxilio de Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos M/L (\$9.257) mensuales incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA SECUNDARIA: Auxilio de Sesenta Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/L (\$60.173) para matrícula, uniformes y libros por una sola vez. Para el pago de pensión se otorgará un auxilio de Doce Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/L (\$12.344) mensuales, Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA UNIVERSIDAD: Auxilio de Ochenta Mil Doscientos Treinta y Un Pesos M/L (\$80.231) para matrícula o libros por una sola vez. Para el pago de pensión se otorgará un auxilio mensual de veinte Mil Pesos M/L (\$20.000), incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

Este auxilio se otorgará cada semestre previa presentación del certificado que deberá ser emitido por la institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces o las facturas canceladas.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario.

PARAGRAFO PRIMERO: La última quincena del mes de febrero de cada año, previa comprobación por parte del trabajador con la presentación de los certificados que acredite tener hijos adelantando estudios primarios, secundarios o universitarios en establecimientos educativos aprobados por el gobierno, o la constancia de pago de la misma para el periodo que se está reclamando; se le hará entrega de auxilios para matrícula, libros y uniformes. En caso de estudios universitarios cuyo pensum sea semestral, el auxilio universitario del segundo semestre se entregará la última quincena del mes de julio de cada año.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para reclamar la pensión mensual es necesario que trimestralmente se presente una certificación de la entidad en la cual el hijo del trabajador cursa sus estudios, Si no se presenta esta certificación en la primera semana de los meses de abril, julio y octubre, automáticamente cesará el pago del auxilio mensual. Se restablecerá cuando se presente el certificado sin ser retroactivo.

PARAGRAFO TERCERO: Queda claramente entendido que el auxilio se dará por cada hijo que estudia, y no por el trabajador. Además, se reconocerá este auxilio hasta que el hijo cumpla 25 años.



PARAGRAFO CUARTO: la empresa reconocerá por cada hijo que estudie, un préstamo de setenta y tres mil ochenta y siete pesos (\$73,087) para comprar útiles en la entidad que la empresa designe pagaderos en cuotas quincenales y con plazo hasta junio 30 de cada año.

A partir del 1 de enero del 2018, este valor se incrementará en el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de Enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 Enero del año 2020, la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

CLAUSULA NOVENA: AUXILIO DE ESTUDIO PARA TRABAJADORES: Los montos señalados en la cláusula octava de este Convención colectiva como auxilio de estudios, se extenderá a aquellos trabajadores que dentro de los mismos términos acrediten estar adelantando estudios en instituciones educativas avaladas por el Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: AUXILIOS PARA ANTEOJOS: cada trabajador al servicio de la empresa que requiera anteojos, previa fórmula de la EPS, la empresa le reconocerá la suma de Ciento Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/L (\$118.796). Cuando se trate de cambio de lentes ordenado por un especialista de la EPS, la empresa le reconocerá la suma de Sesenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos M/L (\$63.253), Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 Enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dicho auxilio no constituye salario.




CLAUSULA UNDÉCIMA: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

El fondo rotatorio de vivienda es de noventa y cinco millones seiscientos sesenta y un mil pesos (\$95.661.000) y beneficiará a los trabajadores de la empresa y su reglamentación estará acorde con las condiciones para préstamos de vivienda vigente en la compañía, entrando este reglamento a formar parte integrante de esta la convención colectiva. Estos préstamos no tendrán interés alguno, por el tiempo que el beneficiario esté vinculados a la empresa. La cuota de abono a préstamo de vivienda será mínima del cuarenta por ciento (40%) del salario quincenal.

Este fondo se incrementará el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

PARAGRAFO PRIMERO: la empresa contratará un seguro de vida para los deudores del fondo de vivienda, para que en caso de muerte la compañía de seguros pague el pago del saldo pendiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se incorporará en el texto de la hipoteca o del pagaré mediante la cual se asegura el préstamo del fondo de vivienda, una cláusula que garantice la pronta liquidación de la deuda en caso de que el trabajador se retire de la compañía

PARAGRAFO TERCERO: Los prestamos beneficiarán a todos los trabajadores de la empresa siempre y cuando haya fondos disponibles, o sea que no esté copado el valor fijado para este fondo, y además el trabajador reúna las condiciones señaladas en la reglamentación interna para efectos de realizar prestamos de vivienda a sus trabajadores.

CLAUSULA DUODECIMA: SERVICIO DE RESTAURANTE

1. La empresa continuará prestando a sus trabajadores el servicio de restaurante en la forma que se ha venido haciendo y cobrando a cada trabajador la suma de ocho pesos moneda legal (\$8) por cada servicio.
2. En caso de aumento en el costo del restaurante se llegará a un acuerdo para que este valor sea absorbido por la empresa y por los trabajadores proporcionalmente.
3. La empresa buscara mantener el servicio de restaurante hasta donde sea posible. En caso de obstáculos insuperables, o costos nuevos imprevistos que fueren a la suspensión del

servicio, la empresa se compromete a incluir los costos de la alimentación, en el momento de la posible suspensión, en el último mes, quedando entendido que este costo no será salario.

Este servicio no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: VESTIDOS Y ZAPATOS:

La empresa otorgará a cada trabajador los vestidos de labor que por decreto establezca el Gobierno Nacional, en las fechas que el mismo decreto indique.

CLAUSULA DECIMA CUARTA FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA: La empresa dejará el fondo de calamidad doméstica en la suma de Diecisiete Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/L (\$17.859.754) para prestarle a los trabajadores que se adhieran a la Convención ayuda en caso de enfermedad del cónyuge, hijos registrados en EPS, padres de los trabajadores, y para ayudar al trabajador en caso de inundación o fenómenos resultantes de fuerza mayor, así como para atender a los gastos de entierro de personas que dependan económicamente del trabajador. Estos préstamos no tendrán ningún interés y le serán deducidos en cuotas módicas a los trabajadores.

Este fondo se incrementará al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

En caso de fallecimiento del trabajador estando al servicio de la empresa, el saldo pendiente del préstamo queda automáticamente cancelado.

Este fondo en su parte operativa se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Los préstamos anteriores beneficiaran al personal que firme este Convención siempre y cuando haya fondos disponibles o sea que no esté copado dicho fondo.
2. Excluyendo los casos extremos, todo trabajador para poder disponer de estos préstamos tiene que tener el visto bueno del departamento de gestión humana, antes de hacer cualquier compromiso.

3. La empresa escogerá a través de qué entidad prestará los servicios para la adquisición de medicamentos la cual podrá ser descontada de la nómina al trabajador.

PARAGRAFO: La empresa reconocerá permisos remunerado a los trabajadores para atender los casos de calamidad domestica comprobada por el departamento de gestión humana, por el tiempo necesario para atender dicha emergencia, sin exceder de dos días.

Se exceptúa el permiso por muerte o luto

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INCAPACIDADES Y PERMISOS PARA LA EPS:

La empresa reconocerá a sus trabajadores permiso remunerado hasta por dos (2) horas para asistir a citas y consultas comprobadas en su EPS. La empresa reconocerá para citas con especialista todo el tiempo comprobado, más el tiempo prudencial para el transporte de ida y regreso.

El anterior auxilio no constituye salario, por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERMISO PARA ALIMENTACION: la empresa continuara otorgando permisos remunerados a sus trabajadores para tomar el desayuno o algo hasta por un tiempo de diez (10) minutos en cada turno

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: RETARDOS AL TRABAJO:

La empresa continuará en la misma forma que, hasta ahora lo ha venido haciendo, de otorgar sin sanción alguna, hasta quince (15) minutos de retardo, en la hora de entrada al trabajo, siempre y cuando, dicho retardo sea justificado de acuerdo con el Reglamento Interno de la compañía.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD DE FALTAS:

en caso de que la empresa aplique una sanción injustificada a cualquiera de sus trabajadores y ésta fuera revocada, desaparecerá de la hoja de servicio del trabajador la anotación correspondiente a esta sanción.



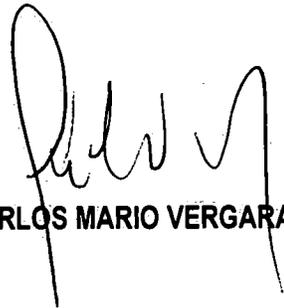
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ESTABILIDAD:

En cuanto a estabilidad, la empresa se regirá en todo por las disposiciones legales vigentes.

Para constancia se firma el día 12 de diciembre del 2017, por:

Por la empresa


MARTA LUCIA RUIZ PABON


CARLOS MARIO VERGARA ALVAREZ

Por los representantes del Sindicato


LUIS HERNAN RAMIREZ A.


WILLIAM MADRID MARTINEZ


JOSE EDIVER ECHAVARRÍA

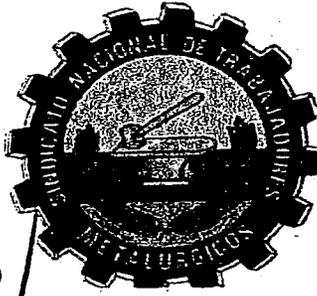
SINTRAMETAL

Folio #8

Seccional Medellín

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969
Diario Oficial año CVI No. 32828 del jueves 10 de julio de 1969
Carrera 46 No. 52 - 25 Of. 614 Tel 512 29 21
Email: sintrametal@une.net.co NIT N° 860061583-3

Afiliado a:
UTRAMMICOL CUT
INDUSTRIALL



EFron

Medellín, de Noviembre 2017

Señores.

Director Territorial de Trabajo de Antioquia.

Respetados Señores.

LUIS HERNÁN RAMÍREZ AGUIRRE, c.c. N° 8.256.292 y Obrando en condición de Presidente obrando como presidente de Sintrametal, le comunicamos que por Asamblea General de los Trabajadores de INCAMETAL S.A., y la Asamblea General de Delegados realizada el 13 de Noviembre de 2017, en Bogotá, fuimos autorizados para hacer la DENUNCIA, de la Convención Colectiva de Trabajo vigente suscrita entre SINTRAMETAL E INCAMETAL S.A el 26 de Noviembre de 2014.

En consecuencia nos permitimos hacer la denuncia, para la cual Adjuntamos original y dos copias de la denuncia y la parte pertinente de las actas de trabajadores y de delegados, la cual nos autorizan para denunciar la convención colectiva de trabajo vigente, para que se sirva notificar de hecho a la entidad Empleadora a través de su representante legal a la siguiente dirección: Carrera 45 N° 32-D 135 Bello. Teléfono 462-87-87.

Sírvase darle el tramite pertinente a la denuncia adjunta, de conformidad con el artículo 479 del C:S:T: y demás Normas que regulan la materia.

ATENTAMENTE,

**LUIS HERNÁN RAMÍREZ A.
PRESIDENTE.**

R-5403

SINTRAMETAL

Seccional Medellín

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969

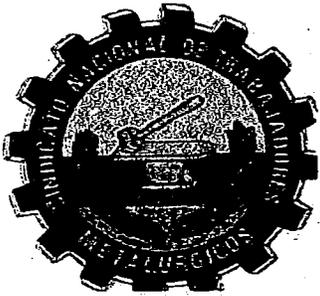
Diario Oficial año CVI No. 32828 del jueves 10 de julio de 1969

Carrera 46 No. 52 - 25 Of. 614 Tel 512 29 21

Email: sintrametal@une.net.co NIT N° 860061583-3

Afiliado a:

UTRAMMICOL CUT
INDUSTRIALL



Medellín, de Noviembre del 2017.

Señor.
Gerente General
INCAMETAL S.A.

REF: DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE SUSCRITA ENTRE SINTRAMETAL-E INCAMETAL S.A.

YO; LUIS HERNAN RAMIREZ AGUIRRE, mayor de edad, con domicilio el primero en la ciudad de Medellín, y con domicilio el segundo en la Ciudad de Bogota, y obrando en representación legal de la organización sindical de Industria y de primer grado con personería jurídica N° 0547 del 29 de Julio de 1.969, del Sindicato nacional de Trabajadores Metalúrgicos, mecánicos, metalmecánicos, Siderúrgicos, Mineros, Del Material Eléctrico y Electrónico "SINTRAMETAL", y debida mente facultados para ello por la Asamblea General de Trabajadores de la Empresa INCAMETAL S.A. , y Ratificado por la Asamblea General de Delegados el día 13 de Noviembre de 2017 comedidamente manifestamos a usted, en su calidad de representante legal de la Empresa INCAMETAL S.A., que formulamos DENUNCIA de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada el 26 de Noviembre 2014 y con vigencia al 31 diciembre 2017, que constituye el estatuto que regula las relaciones colectivas de trabajo en la Empresa, denuncia que se concreta y se especifica así:

- 1. La Cláusula Segunda se denuncia únicamente lo referido a la cuantía.**
- 2. La Cláusula Quinta se denuncia únicamente lo referido a la cuantía.**
- 3. La Cláusula sexta se denuncia únicamente lo referido a la cuantía**
- 4. La Cláusula Decima séptima se denuncia en lo referido en la cuantía.**
- 5. La Cláusula novena se denuncia en su totalidad**

¡POR UN SINDICALISMO NUEVO PARA UNA COLOMBIA MEJOR!

SINTRAMETAL

Seccional Medellín

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969

Diario Oficial año CVI No. 32828 del jueves 10 de julio de 1969
Carrera 46 No. 52 - 25 Of. 614 Tel 512 29 21

Email: sintrametal@une.net.co NIT N° 860061583-3

Afiliado a:

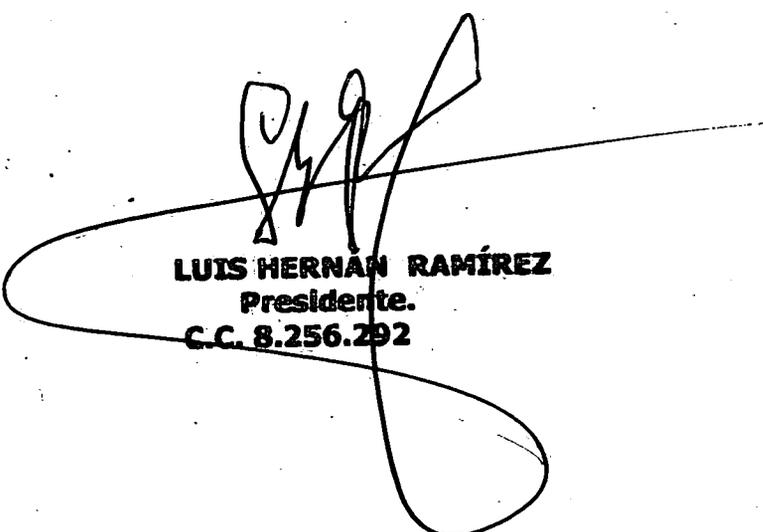
UTRAMMICOL CUT
INDUSTRIALL



Reiteramos que la Denuncia es PARCIAL, y se contrae exclusivamente a las normas anteriores señaladas y descritas: por consiguiente las Cláusulas, incisos, numerales, artículos, literales, párrafos, párrafos, etc, etc, de las convenciones colectivas y Laudo Arbitral, que no se contienen ellas, continuaran Vigentes y reconocidos por la Empresa INCAMETAL S.A., de conformidad con lo establecido en la Norma o ley.

Se hace la presente Denuncia por Intermedio del Señor Inspector del Trabajo del Ministerio de La Protección Social Territorial de Antioquia, y con Fundamento en la Norma Artículo 479 C.S.T.

Cordialmente,



LUIS HERNAN RAMÍREZ
Presidente.
C.C. 8.256.292

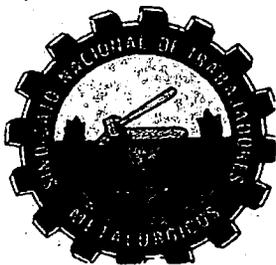
Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos Metalmecánicos,
Siderúrgicos, Mineros, del Material Eléctrico y Electrónico

SINTRAMETAL

Seccional Medellín

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1989
Diario Oficial año CVI No. 32828 del jueves 10 de julio de 1989
Carrera 48 No. 52 - 25 Of. 614 Tel 512 29 21 Fax
Email: sintrametal@une.net.co NIT N° 860061583-3

Afiliado a:
UTRAMMICOL CUT



PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA INCAMETAL S.A., AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO SINTRAMETAL, REALIZADA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.

HORA: 3.00 .P.M.

**LUGAR: SEDE SINTRAMETAL CARRERA 46 N° 52-25
PISO 6° OFICINA 614**

ORDEN DEL DIA

- 1. LLAMADA A LISTA Y CONTATACIÓN DE QUÓRUM**
- 2. INFORMES GENERALES**
- 3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES**
- 4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA**
- 5. DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE INCAMETAL**
- 6. PROPOSICIONES Y CONCLUSIONES**
- 7. LEVANTAR LA SESIÓN.**

DESARROLLO

- 1. LLAMADA A LISTA Y CONSTACION DE QUÓRUM**

Entrando al primer punto se llamo a lista y contestaron presente UNO (1) del (1) socio activo con que cuenta la organización sindical en la Empresa INCAMETAL S.A., habiendo quórum reglamentario para decidir, deliberar y votar el presidente declara abierta la sesión y el secretario le da lectura al orden del día, el cual es puesto en consideración por la presidencia, sometido a votación y fue aprobado por unanimidad.

2.....

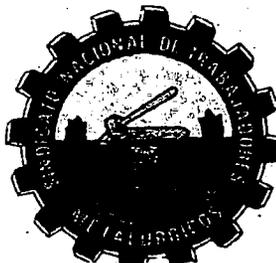
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES, El secretario le da lectura al proyecto de pliego de peticiones punto por punto que se pondrá a consideración de la Empresa INCAMETAL s.a. y es puesto en consideración por la presidencia, sometido a

SINTRAMETAL

Seccional Medellín

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1989
Diario Oficial año CVI No. 32828 del jueves 10 de julio de 1989
Carrera 46 No. 52 - 25 Of. 614 Tel 512 29 21 Fax
Email: sintrametal@une.net.co NIT N° 860061583-3

Afiliado a:
UTRAMMICOL CUT



Votación y fue aprobado por unanimidad., luego es sometido todo el pliego en su conjunto es sometido a votación y fue aprobado por unanimidad.

NOTA: No se incluye el pliego de peticiones al acta por lo extenso del mismo, pero se considera parte integrante del acta.

4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA, La presidencia hace la ilustración que los compañeros que nombren para hacer parte de la comisión negociadora deben de llevar mas de seis (6) meses de laborar en la Empresa y la votación debe de hacerse en votación secreta y papeleta escrita. Con esta aclaración la presidencia declara un receso de cinco minutos y nombra como escrutadores a la fiscal CRUZ ELENA ARANGO B y al señor JOSE EDIVER ECHAVARRIA, miembro de la junta directiva, terminado el receso se presenta una lista compuesta por las siguientes personas: JOSE ECHAVARRIA,LUIS HERNAN RAMIREZ, WILLIAM MADRID, como principales, preguntado por la presidencia si habían mas lista y ante la respuesta negativa cierra la inscripción de listas y se someta a votación en papeleta escrita y votación secreta y aparecen uno (1) votos por la lista única.

5. DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, SUSCRITA SINTRAMETAL-INCAMETAL S.A. CRUZ ELENA ARANGO, propone que se le den plenos poderes a la Junta Directiva, para que en la persona del representante legal del sindicato, denuncie la convención colectiva de trabajo vigente suscrito el 26 de Noviembre de 2014, es puesto en consideración por la presidencia, sometido a votación y fue aprobado por unanimidad.

6.....

7. LEVANTAR LA SESIÓN, Agotado el orden del día y no habiendo mas que tratar se levanto la sesión siendo las 5.15 p.m.


**LUIS HERNAN RAMIREZ A
PRESIDENTE.**


**JUAN DIEGO ZAPATA F.
SECRETARIO GENERAL.**



SINTRAMETAL

Seccional Medellín

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969
Diario Oficial año CVI No. 32828 del jueves 10 de julio de 1969
Carrera 46 No. 52 - 25 Of. 614 Tel 512 29 21
Email: sintrametal@une.net.co NIT N° 860061583-3

Afiliado a:
UTRAMMICOL CUT
INDUSTRIALL

Medellín, Noviembre de 2017.

Doctor.
JAIME RICO
GERENTE GENERAL DE
INCAMETAL S.A.

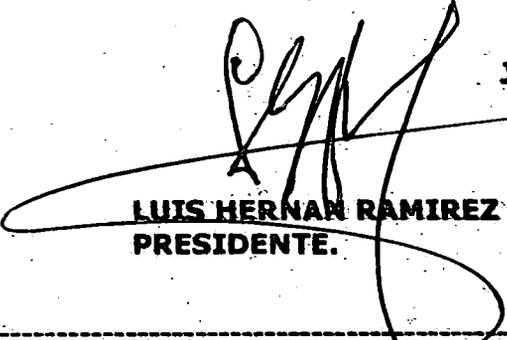
RESPECTADO DOCTOR .

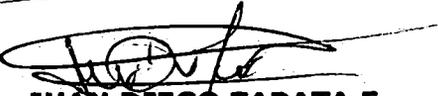
Nos permitimos comunicarle que los Trabajadores que laboran en la Empresa y afiliados al sindicato de Industria SINTRAMETAL, reunidos en Asamblea General el día 10 de Noviembre de 2017 acordaron aprobar un pliego de peticiones y ponerlo a su consideración para la tramitación, discusión y negociación, y ratificados por la asamblea general de delegados reunida el día 13 Noviembre 2017. En la misma nombraron para hacer parte de la comisión negociadora a los compañeros JOSE EDIVER ECHAVARRIA, WILLIAM MADRID, LUIS HERNAN RAMIREZ, como principales , todos ellos investidos de plenos poderes para negociar, transigir y firmar.

De Usted con todo respeto

ATENTAMENTE,

JUNTA DIRECTIVA


LUIS HERNAN RAMIREZ A.
PRESIDENTE.


JUAN DIEGO ZAPATA F.
SECRETARIO GRAL.

Pdo
[Signature]
29-11-17.

¡POR UN SINDICALISMO NUEVO PARA UNA COLOMBIA MEJOR!



SINTRAMETAL

Seccional Medellín

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969
Diario Oficial año CVI No. 32828 del jueves 10 de julio de 1969
Carrera 46 No. 52 - 25 Of. 614 Tel 512 29 21
Email: sintrametal@une.net.co NIT N° 860061583-3

Afiliado a:
UTRAMMIGOL CUT
INDUSTRIALL

PLIEGO DE PETICIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA INCAMETAL, AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO "SINTRAMETAL". QUE PRESENTARON A CONSIDERACIÓN DE LA EMPRESA INCAMETAL, APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Doctor:
Jaime Rico
Gerente General
De la Empresa INCAMETAL s.a.s.

Respetado Doctor:

Nos dirigimos a usted para someter a consideración el pliego de peticiones, mediante su trámite, negociación, discusión, firmar y así elevarlo a Convención Colectiva de Trabajo. O Laudo Arbitral.

Permiso y Viáticos para la Comisión Negociadora

La Empresa reconocerá y pagara los permisos remunerados a la comisión negociadora que fue elegida en la Asamblea General hasta que se firme la Convención Colectiva o Laudo Arbitral. Así mismo reconocerá y pagara como viáticos a la comisión negociadora y sus asesores la suma de \$ 80.000.00 pesos diarios para cada uno.

Cláusula Segunda
Aumento de Salarios

Esta Cláusula se modifica y quedara de la siguiente manera:
La Empresa hará un aumento a todos los Trabajadores Beneficiados de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente y afiliados a SINTRAMETAL, sobre el Salario actual de un 6% a partir de la Presentación del presente pliego de peticiones.

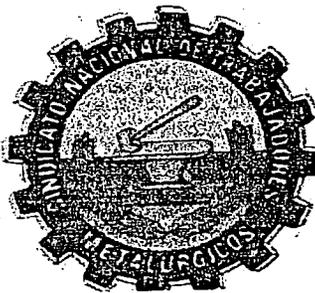
SINTRAMETAL

Seccional Medellín

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969
Diario Oficial año CVI No. 32828 del jueves 10 de julio de 1969
Carrera 46 No. 52 - 25 Of. 614 Tel 512 29 21

Afiliado a:
UTRAMMICAL CUT
INDUSTRIALL

Email: sintrametal@une.net.co NIT N° 860061583-3



Prima por Firma de la Convención Colectiva de Trabajo O Laudo Arbitral.

La Empresa reconocerá y pagara a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de Trabajo o laudo Arbitral a los 30 de la firma, la suma de \$400.000 pesos.

Cláusula Décima Séptima Auxilio al Sindicato.

La Empresa Auxilia al Sindicato a los 30 días de la Firma de la Convención Colectiva de Trabajo o laudo Arbitral la suma de \$ 10.000.000 pesos.

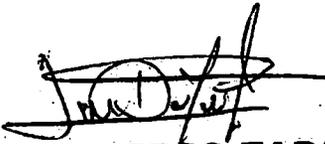
Vigencia.

El Presente pliego de peticiones tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses a partir de la presentación del Mismo.

Las Cláusulas y Normas Anteriores.

Las Cláusulas, Parágrafos, párrafos, artículos, acuerdos extras convencionales, Laudos Arbitrales, que no hayan sido modificados totalmente o parcialmente, continuaran Vigentes y reconocidos por la Empresa INCAMETAL S.A., para los trabajadores afiliados a SINTRAMETAL o los que posteriormente se adhieran a él.


LUIS HERNÁN RAMÍREZ A.
PRESIDENTE


JUAN DIEGO ZAPATA F.
SECRETARIO GRAL.

¡POR UN SINDICALISMO NUEVO PARA UNA COLOMBIA MEJOR!

MEDIELLO N.º 2012

	No. Radicado	11EE2017710500100005404
	Fecha	2017-12-04 08:58:07 am
Remitente	SINTRAMETAL	
Destinatario	Sede D. T. ANTIOQUIA Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios 3
CORPORA 710500100005404		

EFREN

SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO

ASUNTO: ACTA DE
 INICIACIÓN DE
 LA ETAPA DE
 ARRESTO DIRECTO
 DEL PUEBLO DE PETICION
 DE SINTRAMETAL
 PRESENTADO A LA
 EMPRESA INTAMETAL
 S.A.S. EL DIA

R-5404

ATT.
 LUIS HERAN RIVERA
 CE 8.256292

ACTA DE INICIACIÓN DE CONVERSACIONES

En el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, a las 14:30 am del día 29 de Noviembre de 2017, se reunieron en las instalaciones de la empresa, en representación de la empresa, la Sra. Marta Lucia Ruiz Pabon y como apoderado el DR. Carlos Mario Vergara A., y los señores José Ediver Echavarría, William Madrid y Luis Hernán Ramírez en calidad de negociadores designados por el sindicato Sintrametal, con el fin de dar inicio a las conversaciones de discusión del pliego de peticiones presentado el día de hoy y el cual fue aprobado por la asamblea general de dicha organización sindical.

Acto seguido las partes llegan a los siguientes acuerdos:

- 1. DURACION:** en cumplimiento de las disposiciones legales se acordó que la etapa de arreglo directo durara 20 días calendario
- 2. SITIO, DIAS Y HORARIO:** los negociadores acuerdan reunirse en el lugar que establezcan las partes una vez en la semana en el horario acordado por las partes.
- 3. PERMISIOS Y VIATICOS:** La empresa, de acuerdo a la solicitud presentada en el pliego acuerda reconocer viáticos de \$80, 000 por reunión para cada uno de los negociadores aquí señalados y concederá permiso remunerado a los negociadores es por el día de la negociación.

Por la empresa

Marta Lucia Ruiz P.

Carlos Mario Vergara.

Por el sindicato

José Ediver Echavarría.

William Madrid.

Luis Hernán Ramírez.